



**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACION**

***SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO
Proyecto Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa
PRyRNE***

**LOS DISEÑOS CURRICULARES JURISDICCIONALES Y
SUS PROYECTOS CURRICULARES INSTITUCIONALES O
PLANES CURRICULARES INSTITUCIONALES.**

-Noviembre 2017-

Lic. Gisela Rotstein

Los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y sus Proyectos Curriculares Institucionales o Planes Curriculares Institucionales.

Introducción

El presente documento se realiza como aporte y aclaración de aspectos normativos para la definición de un nomenclador de títulos oficiales en el marco de la mesa de gestión jurisdiccional integrada por el Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, la Coordinación Operativa de Información y Estadística Educativa de la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa, Gerencia Operativa de Títulos y Legalizaciones y Dirección General de Tecnología Educativa dependientes del Ministerio de Educación del GCBA.

A partir del trabajo realizado en la mesa, el documento se propone describir la estructura curricular actual de los nuevos diseños curriculares jurisdiccionales (DCJ) e institucionales de nivel secundario y nivel superior no universitario de formación docente del Ministerio de Educación del GCBA. En este sentido, presenta la estructura curricular de los DCJ de educación secundaria correspondientes a educación media y educación técnica, y los DCJ de formación docente de gestión estatal. Además se agrega la relación de la estructura curricular de los DCJ y la que aparece en los Proyectos Curriculares Institucionales de nivel secundario y los Planes Curriculares Institucionales del nivel superior no universitario de formación docente.

Para el desarrollo de este documento se entrevistó a especialistas de la Gerencia Operativa de Currículum, personal de diferentes Direcciones de Área y se analizaron las regulaciones aprobadas hasta el momento.

Presentación

En los últimos años el nivel secundario y el nivel superior no universitario de formación docente se vieron atravesados por diversos cambios, entre los que se encuentra la organización curricular, que derivan de un conjunto de resoluciones aprobadas en el seno del Consejo Federal de Educación (CFE). La Ley de Educación Nacional (LEN) N° 26206/06, por un lado dispuso que el CFE fije las regulaciones para que las jurisdicciones garanticen la revisión de *la estructura curricular de la Educación Secundaria con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional* (Artículo 32, inc.a), así como que establezca las políticas relativas a los Institutos de Educación Superior. Por otro, determinó que el Instituto Nacional de Formación Docente tenga entre sus responsabilidades la de *promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua* (Artículo 76, inc.d).

De esta manera, para el nivel secundario se aprobaron los documentos “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”, las “Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria y el “Núcleo Común de la Formación del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria” a través de las Resoluciones CFE Nros. 84/09, 93/09 y 191/12.

Asimismo, la Resolución CFE N° 84/09 determinó que los planes de estudio deben tener un mínimo de 25 horas reloj semanales y estableció diez orientaciones para la Escuela Secundaria: Educación Física, Artes, Agro y Ambiente, Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Naturales, Economía y Administración, Turismo, Informática, Lenguas y Comunicación y la Resolución CFE N° 210/13 añadió las orientaciones en: Letras; Físico Matemática y Pedagógica.

En esta línea se fueron aprobando diversos marcos de referencia para el desarrollo de diferentes orientaciones en Arte, Comunicación, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Economía y Administración, Educación Física y Lenguas (Resolución CFE N° 142/11), Turismo (Resolución CFE N° 156/11) y Agrario/ Agro y Ambiente e Informática (Resolución CFE N° 190/12)

Por otro lado, la educación secundaria modalidad técnico profesional también es considerada por la Resolución CFE N° 84/09. Para esta modalidad se aprobaron los “lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior” (Resolución CFE N° 47/08), y “los criterios federales para la organización institucional y lineamientos curriculares de la educación técnico profesional de nivel secundario y superior” (Resolución CFE N° 229/14). La Resolución CFE N° 47/08 dispuso que la caja curricular de la educación secundaria técnica tenga una carga horaria mínima 6.480 horas reloj anuales.

Los títulos de la oferta educativa de la educación secundaria orientada y de la educación secundaria modalidad técnico profesional también se encuentran comprendidas en la Resolución CFE N° 84/09. Esta regulación determina en su Anexo que el título para la educación secundaria orientada es “Bachiller en... (la orientación correspondiente)...”¹, y para la educación secundaria modalidad técnico profesional es “Técnico...; o Técnico en.....”².

¹ La Resolución MEyD N° 339/16 otorgó la validez nacional a los títulos y certificados en Bachiller en Matemática y Física, Bachiller en Arte-Teatro, Bachiller en Arte-Música, Bachiller en Arte- Artes Visuales, Bachiller en Comunicación, Bachiller en Ciencias Naturales, Bachiller en Ciencias Sociales y Humanidades, Bachiller en Lenguas, Bachiller en Educación Física, Bachiller en Economía y Administración, Bachiller en Informática, Bachiller en Turismo, Bachiller en Agro y Ambiente, Bachiller en Literatura, Bachiller en Educación.

² La Resolución CFE N° 13/07 en su Anexo detalla los “Títulos y Certificados de la Educación Técnico Profesional”. Por otro lado, la Resolución CFE N° 91/09 aprobó los “Lineamientos y criterios para la inclusión

En cuanto a la organización institucional y curricular de la formación docente, se aprobaron los documentos "Hacia una Institucionalidad del Sistema de Formación Docente en Argentina", "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial" y "Titulaciones para las carreras de Formación Docente" a través de las Resoluciones CFE Nros 30/07, 24/07, 74/08 y 183/12.

La Resolución CFE N° 24/07, que aprobó los "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial", estableció en el Apartado II - Niveles de concreción del currículo, punto 20.1 que "se espera que cada jurisdicción pueda elaborar los diseños curriculares pertinentes y culturalmente relevantes para su oferta educativa, a partir de los lineamientos nacionales".

Respecto de las titulaciones para la oferta educativa de formación docente³, la Resolución CFE N° 74/08 aprobó el documento sobre "Titulaciones para las carreras de Formación Docente" junto con su "Cuadro de Nominaciones de Títulos", el cual fue modificado a través de la Resolución CFE N° 183/12. Además la Resolución CFE N° 83/09 determinó las denominaciones de los títulos para las carreras de Profesorado de Educación Superior, con sus respectivos alcances.

En este contexto, el Ministerio de Educación del GCBA comenzó a realizar varias modificaciones en la organización curricular de ambos niveles.

La Nueva Escuela Secundaria

En el año 2015, la Resolución N° 321 del Ministerio de Educación aprobó los Diseños Curriculares para el Ciclo Básico y el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria, con su correspondiente Formación General y Formación Específica de cada una de las diversas Orientaciones⁴, con aplicación a partir del ciclo lectivo 2016 en las escuelas que iniciaron la implementación de la Nueva Escuela Secundaria en 2014, y en 2015 y 2017 en el resto de los establecimientos correspondientes.

de títulos técnicos de nivel secundario y de nivel superior y certificados de formación profesional en el proceso de homologación".

Por otro lado, la Resolución INET N° 34/13 homologó los títulos de referencia "Maestro Mayor de Obras", "Técnico en Electrónica", "Técnico en Electricidad", "Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas", "Técnico Mecánico", "Técnico en Automotores", "Técnico Químico", y "Técnico en Programación".

³ A modo de ejemplo, la Resolución MEyD N° 714/16 dio validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios de Formación Docente conducentes al título de "Profesor/a de Educación Especial con orientación en discapacidad intelectual" que es implementado en el Instituto Superior del Profesorado en Educación Especial y en el Instituto Saint Jean (A-492).

⁴Es importante mencionar que varias orientaciones aprobadas por la Resolución MEGC N° 321/15 fueron rectificadas por la Resolución MEGC N° 1189/15 y la Resolución MEGC N° 3510/15.

Las orientaciones aprobadas fueron: 1) Arte Arte-Teatro, Arte Artes Visuales y Arte Arte Música, 2) Comunicación, 3) Ciencias Naturales, 4) Ciencias Sociales y Humanidades, 5) Economía y Administración, 6) Educación Física, 7) Lenguas, 8) Informática, 9) Turismo, 10) Agraria/Agro y Ambiente, 11) Literatura, 12) Matemática y Física, y 13) Educación, y son aplicación tanto para las escuelas medias públicas de gestión estatal como de gestión privada.

Además, las estructuras curriculares del Ciclo Básico y de la Formación General del Ciclo Orientado de la NES se encuentran detalladas en el Anexo I y II de la Resolución MEGC N° 321/15. Las estructuras curriculares de las trece orientaciones se encuentran en cada uno de los anexos de la Resolución MEGC N° 321/15 y en los casos que corresponda de la Resolución MEGC N° 1189/15 y la Resolución MEGC N° 3510/15

Para la implementación de la NES se consideró poner el foco en cinco aspectos de la vida escolar, entre los que se encuentra el **Proyecto Curricular Institucional (PCI)**, el cual *comunica las decisiones relativas a la oferta curricular de la institución educativa, elaborada a partir del Diseño Curricular jurisdiccional*. El Anexo I de la Resolución MEGC N° 321/15 pone énfasis en *la necesidad que tiene cada escuela pública de gestión estatal y de gestión privada de elaborar su PCI en el que comunica las decisiones relativas a la oferta curricular, define su fundamentación pedagógica y didáctica, enuncia el perfil del egresado, la concepción del estudiante, de enseñanza y aprendizaje, especifica el enfoque de los espacios curriculares, su plan de estudios y proyectos de articulación entre asignaturas y experiencias formativas*.

En este sentido, la Resolución MEGC N° 2427/15, y posteriormente su modificatoria Resolución MEGC N° 1792/16, aprobó el documento "Condiciones para la Adecuación de la Estructura Curricular de la Nueva Escuela Secundaria"⁵.

La Resolución MEGC N° 2427/15 en su Art.4° determinó *que las escuelas de Gestión Estatal con una carga horaria preexistente a la implementación de la Nueva Escuela Secundaria mayor a las treinta y ocho (38) horas cátedra semanales mínimas establecidas por la Resoluciones Nros 321-MEGC/15 y 1189-MEGC/15, podrán presentar propuestas para la ampliación de en hasta un cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de acuerdo a la normativa vigente en la materia*.

En cuanto a las escuelas de gestión privada estableció que *podrán presentar propuestas para la ampliación de en hasta un cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de acuerdo a la normativa vigente en la materia (Art.5°)*.

Respecto de los Proyectos Curriculares Institucionales, la **Resolución N° 306/16 de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa** aprobó el *Procedimiento para la aprobación de los Proyectos Curriculares Institucionales de la*

⁵Las "Condiciones para la Adecuación de la Estructura Curricular de la Nueva Escuela Secundaria" aparecen anexadas al final del documento (Resolución MEGC N° 2427/15 y Resolución MEGC N° 1792/16)

Nueva Escuela Secundaria para los establecimientos de gestión estatal del MEGC y sus Componentes.

Esta norma dispuso que los PCI deben enmarcarse en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de la NES y que las escuelas tienen que elevarlos a la Supervisión para que lo revisen y realicen las orientaciones pertinentes en el caso de que el PCI deba ser modificado. Asimismo, estableció que las instituciones tienen como plazo de presentación los meses de noviembre y diciembre del año 2016.

Una vez que el PCI sea aprobado, se aplicará en el ciclo lectivo siguiente hasta un plazo máximo de cinco años, pudiendo las instituciones tramitar ajustes en un tiempo menor si lo consideran necesario.

En el caso de que las escuelas quieran realizar adecuaciones curriculares tienen que considerar la Resolución MEGC N° 2427/15 y Resolución 1792/16.

La información recogida hasta el momento revela que la gran mayoría de las estructuras curriculares en los PCI de educación secundaria de cada establecimiento en los que se dictan bachilleratos replican la estructura curricular de los Diseños Jurisdiccionales según su orientación. Sin embargo, algunas escuelas presentarán sus PCI con adecuaciones curriculares, modificando la carga horaria de alguna asignatura, pudiendo incrementarla o bajarla tomando como base a la Resolución MEGC N° 2427/15 y 1792/16.

En el caso de las escuelas secundarias medias dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, utilizan la Resolución MEGC N° 11/17, y su modificatoria Resolución MEGC N° 1555/17, que estableció en su Anexo III el procedimiento que debe llevar adelante el Consejo Asesor para la *aprobación de planes de estudio, solicitud de incorporación o adecuación de los planes vigentes, correspondientes a los establecimientos educativos de nivel secundario, de cualquier modalidad y tipo de gestión, dependientes o supervisados por el Ministerio de Educación*. Aquí se dispuso que una vez que el Consejo Asesor emite dictamen favorable de un nuevo plan de estudios es la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa quien elabora y posteriormente termina aprobando mediante resolución el nuevo plan de estudio.

En este sentido, en los últimos meses se han aprobado una gran cantidad de resoluciones que aprueban Proyectos Curriculares Institucionales de instituciones educativas incorporadas a la enseñanza oficial de gestión privada.

Respecto de los diseños curriculares de las escuelas secundarias técnicas, las Resolución MEGC N° 1281/11, y su modificatoria Resolución SSGECP N° 4145/12, aprobó *los criterios generales para la definición curricular de la Educación técnico profesional de nivel secundario*. Los nuevos diseños curriculares para el primer ciclo comenzaron a aparecer en el año 2012 denominados como "Diseño Curricular Primer Ciclo de la Modalidad Técnico Profesional de Nivel Secundario". Posteriormente se

aprobaron los diseños curriculares del ciclo superior, denominados como *Desarrollo del Diseño Curricular Jurisdiccional Diurno del Segundo Ciclo de la modalidad técnico profesional de nivel secundario*, detallando su especialidad.

En la actualidad se está trabajando en un documento marco único a aprobar vía resolución para el espacio institucional o de definición institucional que estará compuesto por; a) Proyecto Educativo Institucional, b) Proyecto Curricular Institucional, c) Proyecto Productivo Institucional de Practicas Profesionalizantes, con sus correspondientes definiciones normativas a cumplir en las instituciones educativas y a ser controlado y aprobado de forma anual en cada institución educativa dependiente de la Dirección de Educación Técnica de gestión estatal o de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

En cuanto a las escuelas medias secundarias que dependen de la Dirección de Educación Artística y de la Dirección de Formación Docente, para el desarrollo de los PCI toman como referencia a la Resolución MEGC N° 321/15 y sus complementarias.

Acerca de si los PCI requieren de una norma que los apruebe, la Resolución SSPLINED N° 306/16 es clara al respecto, el circuito de aprobación culmina cuando la Supervisión eleva el PCI *a la correspondiente Dirección General de la cual dependen para su conocimiento y validación* (Anexo I Art.2°)

No obstante, varias Resoluciones de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa aprueban Proyectos Curriculares Institucionales⁶ de escuelas secundarias.

⁶ Ver Resolución SSPLINED N° 56/17, Resolución SSPLINED N° 58/17 y Resolución SSPLINED N° 59/17.

La Formación Docente

La Resolución CFE N° 24/07, que aprobó el documento con los Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial, fue quien dio el puntapié para que se desarrollen los Diseños Curriculares Jurisdiccionales (DCJ) en esta materia y sus correspondientes Proyectos Curriculares Institucionales (PCI). En el Apartado II estableció - Niveles de concreción del currículum, y en su punto 20.1 determinó que *se espera que cada jurisdicción pueda elaborar los diseños curriculares pertinentes y culturalmente relevantes para su oferta educativa, a partir de los lineamientos nacionales y considerando un margen de flexibilidad para el desarrollo de propuestas y acciones de definición institucional local.*

En esta línea el Ministerio de Educación del GCBA sancionó un conjunto diverso de DCJ y aprobó el *Procedimiento para la aprobación de planes de estudio o modificación de los vigentes, correspondientes a los establecimientos educativos de nivel Inicial, primario y superior, de educación de gestión estatal y de educación de gestión privada, dependientes o supervisados por el Ministerio de Educación.*

Es importante mencionar que en la normativa vigente que regula este tema es la Resolución MEGC N° 11/17 y su modificatoria, Resolución MEGC N° 1555/17.

Asimismo, mediante la Resolución MEGC N° 1067/15 aprobó el procedimiento para la aprobación de Planes Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente presenciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus componentes. Aquí se dispone que una vez que finaliza el procedimiento y se aprueba el PCI de las carreras de formación docente presenciales *la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica a través de una comunicación oficial informará sobre la Resolución Ministerial a las Direcciones Generales para que, a su vez, notifiquen a las instituciones de sus respectivas áreas.*

Por este motivo, por cada Diseño Curricular Jurisdiccional del conjunto de Institutos de Educación Superior de Formación Docente dependientes de la Dirección de Formación Docente, Dirección de Educación Artística del MEGC y de la Dirección General de Enseñanza Artística dependiente del Ministerio de Cultura se aprueba su correspondiente Proyecto Curricular Institucional con una Resolución de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa⁷.

⁷ La Resolución MEGC N° 4147/17 delegó la facultad de *aprobar cursos, planes, postítulos y desarrollos de diseño curricular* a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE/ 18001578-MGEYA-DGPLINED S/ RESOLUCIÓN NES.

VISTO

La Ley N° 26.206, las Resoluciones CFE Nros. 84/09 y 93/09, las Resoluciones Nros. 321-MEGC/15, 1505-MEGC/14 y 458-SSGEC/14, el Expediente Electrónico N° 18001578-MGEYA-DGPLINED/15, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, se ha generado un proceso de revisión de los currículums, a los fines de adecuar los mismos a los nuevos requerimientos del sistema educativo;

Que el Consejo Federal de Educación, en ejercicio de sus funciones, ha dictado una serie de resoluciones con el propósito de orientar respecto de los lineamientos políticos, institucionales y pedagógicos a ser aplicados por las distintas jurisdicciones en la reforma de los distintos niveles educativos;

Que a través de la Resolución CFE N° 84/09 se resuelve proseguir con los procesos de unificación de la escolaridad secundaria y se establecen las orientaciones de las ofertas educativas existentes manteniendo el espíritu de la obligatoriedad de la escuela secundaria ya establecido en la Ley Nacional de Educación;

Que la Resolución CFE N° 93/09 aprueba el documento “Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria” el cual establece que el desarrollo curricular podrá presentar variantes según las posibilidades de las organizaciones institucionales;

Que, en cuanto a la realización de propuestas de enseñanza para la inclusión institucional y la progresión de aprendizajes, el documento precitado aprobado por Resolución CFE N° 93/09, menciona la posibilidad de generar espacios estimados a acompañar a grupos de estudiantes para que su escolarización en general y sus aprendizajes en particular, resulten favorables en términos de sus expectativas, particularidades y necesidades, centradas en la reflexión y en la promoción de procesos meta-cognitivos sobre la condición juvenil y estudiantil;

Que la Resolución N° 1505-MEGC/14 aprobó e incorporó como Anexo II el documento denominado “Condiciones para la Adecuación de la Grilla Curricular de Aplicación al Ciclo Básico”;

Que por Resolución N° 321-MEGC/15 se aprobaron los Diseños Curriculares y las estructuras curriculares para el Ciclo Básico y el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria, con su correspondiente Formación General y Formación Específica de cada una de las diversas Orientaciones;

Que resulta necesario aprobar las condiciones para la adecuación de dichas estructuras curriculares por las instituciones, y las pautas para la evaluación de las propuestas pedagógicas de adecuación a la Estructura Curricular el Ciclo Orientado, como así también, establecer las orientaciones para su implementación por parte de los establecimientos educativos dentro del marco otorgado por la normativa federal y jurisdiccional;

Que se considera conveniente contar con un marco normativo unificado para la escuela secundaria;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1.- Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 458-SSGEC/14 y 1505-MEGC/14, sin perjuicio de lo cual subsisten todos los efectos de las condiciones y derechos reconocidos, en virtud de la aplicación de las precitadas Resoluciones.

Artículo 2.- Apruébase el documento "Condiciones para la Adecuación de la Estructura Curricular de la Nueva Escuela Secundaria" que como Anexo (IF-2015-18003621-DGPLINED) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establécese que los establecimientos educativos de nivel secundario que lo necesitaran podrán, con diagnóstico y fundamentación correspondiente, proponer adecuaciones a las Estructuras Curriculares aprobadas por la Resoluciones Nros. 321- MEGC/15 y 1189-MEGC/15, conforme los lineamientos y condiciones aprobados en el artículo precedente.

Artículo 4.- Determinase que las escuelas de Gestión Estatal con una carga horaria preexistente a la implementación de la Nueva Escuela Secundaria mayor a las treinta y ocho (38) horas cátedra semanales mínimas establecidas por la Resoluciones Nros 321-MEGC/15 y 1189-MEGC/15, podrán presentar propuestas para la ampliación de en hasta un cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Artículo 5.- Las escuelas, de Gestión Privada podrán presentar propuestas para la ampliación de en hasta un cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Artículo 6.- Encomiéndese a la Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa a elaborar los lineamientos para la presentación de propuestas definidos en los Artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

Artículo 7.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, comuníquese con copia a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Planeamiento e Innovación Educativa; de Educación de Gestión Privada; de Educación Superior; de Administración de Recursos y de Coordinación Legal e Institucional; y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones de Formación Técnica Superior, de Educación Media, de Educación Técnica, de Educación Artística y de Formación Docente, a la Gerencia Operativa de Currículum, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente y a la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad. Cumplido, archívese.

ANEXO I

“Condiciones para la Adecuación de la Estructura Curricular de la Nueva Escuela Secundaria”

Las propuestas de adecuación de la Estructura Curricular -dentro del piso mínimo de 38 horas cátedra semanales- de la Nueva Escuela secundaria elevadas por las instituciones educativas que así lo requieran, deberán tener en cuenta los siguientes parámetros según los cuales serán evaluadas para su aprobación.

1. Fundamento de la propuesta

La propuesta de modificación de la estructura curricular debe fundamentarse en una adecuación a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes a partir de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo del estado de situación.

A su vez, la propuesta que desarrollen las escuelas deberá poner de manifiesto las condiciones de factibilidad en consonancia con lo establecido en el Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 321-MEGC/2015 y N° 1189-MEGC/15.

2. Condiciones formales de la propuesta

- (a) En todos los casos se debe respetar la carga mínima total del Diseño Curricular Jurisdiccional (38 Horas cátedra semanales) para cada año.
- (b) En todos los casos se deberá garantizar el aprendizaje de los contenidos establecidos por los objetivos de logro de todas las asignaturas por parte de los estudiantes tal como lo establece el diseño Curricular Jurisdiccional vigente.
- (c) Ninguno de los espacios curriculares definidos en el Diseño Curricular puede ser suprimido.
- (d) La redistribución horaria se hará entre los espacios curriculares existentes; no se crearán nuevos espacios curriculares dentro del piso mínimo de 38 horas cátedra semanales.
- (e) La redistribución horaria no podrá acrecentar el espacio curricular de Tutoría.
- (f) Se podrá acrecentar en hasta una hora el Espacio de Definición Institucional, respetando la carga mínima total del Diseño Curricular Jurisdiccional.
- (g) No pueden dictarse espacios curriculares correspondientes a la Formación Específica en el Ciclo Básico (Cfr. Resolución N° 84-CFE/09).

- (h) Dentro de la carga horaria mínima de 38 horas cátedra semanales se deberá respetar la carga horaria respectiva de la Formación General y la Formación Específica, a saber:

AÑO	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN GENERAL*	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA*
1°	38 hs	0 hs
2°	38 hs	0 hs
3°	34 hs	4 hs
4°	29 hs	9 hs
5°	22 hs	16 hs

* Valores expresados en Horas Cátedra semanales.

Con excepción del Bachillerato con Orientación en Ciencias Naturales cuya carga horaria por año correspondiente a la Formación General y a la Formación Específica se define mediante las Resoluciones N° 321/MEGC/15y N° 1189/MEGC/15 cómo:

AÑO	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN GENERAL*	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA*
1°	38 hs	0 hs
2°	38 hs	0 hs
3°	34 hs	4 hs
4°	33 hs	5 hs
5°	18 hs	20 hs

* Valores expresados en Horas Cátedra semanales.

- (i) Dentro de la Estructura Curricular mínima de 38 horas cátedra se deberá respetar el equilibrio y la relación entre la carga horaria asignada al campo de las ciencias naturales y las ciencias sociales. Podrán modificarse los mínimos establecidos en cada caso siempre y cuando la diferencia porcentual entre la carga horaria asignada a espacios curriculares de Ciencias Sociales y la carga horaria asignada a espacios curriculares de Ciencias Naturales no supere un 20% y se justifique esta diferencia según el Proyecto Curricular Institucional. Una escuela podrá intensificar la carga horaria en Ciencias Naturales o Ciencias Sociales para el desarrollo de proyectos, talleres y/o laboratorios.
- (j) Las Resoluciones N° 2360/MEGC/13 y N° 1412/MEGC/11 no son aplicables a la presente resolución ni tampoco a las modificaciones que a partir de ella puedan afectar la Estructura Curricular del Diseño Curricular.

- (k) Ningún espacio curricular podrá tener menos de 2 Horas Cátedra semanales, ni más de 6 Horas Cátedra semanales. Se exceptúa de esa condición formal a los planes contemplados en la resolución N° 1597/MEGC/15.
- (l) Se deberá respetar cómo mínimo el 60% de las horas semanales por espacio curricular definidas en el Diseño Curricular sin perjuicio de lo establecido en el inciso (i).
- (m) La propuesta de adecuación curricular deberá ajustarse a la realidad institucional y sus recursos existentes. La propuesta deberá reflejar la planificación pedagógica con la cual garantizará el cumplimiento del Diseño Curricular en todos sus aspectos.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE 18001578/15 ANEXO Proyecto Resolución.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

RESOLUCIÓN N.º 1792/MEGC/16

Buenos Aires, 11 de mayo de 2016

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 32.810.090/MGEYA-DGPLINED/15, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, se ha generado un proceso de revisión de los currículums, a los fines de adecuar los mismos a los nuevos requerimientos del sistema educativo;

Que el Consejo Federal de Educación, en ejercicio de sus funciones, ha dictado una serie de resoluciones con el propósito de orientar respecto de los lineamientos políticos, institucionales y pedagógicos a ser aplicados por las distintas jurisdicciones en la reforma de los distintos niveles educativos;

Que a través de la Resolución CFE N° 84/09 se resuelve proseguir con los procesos de unificación de la escolaridad secundaria y se establecen las orientaciones de las ofertas educativas existentes manteniendo el espíritu de la obligatoriedad de la escuela secundaria ya establecido en la Ley Nacional de Educación;

Que la Resolución CFE N° 93/09 aprueba el documento "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Secundaria Obligatoria" el cual establece que el desarrollo curricular podrá presentar variantes según las posibilidades de las organizaciones institucionales;

Que, en cuanto a la realización de propuestas de enseñanza para la inclusión institucional y la progresión de aprendizajes, el documento precitado aprobado por Resolución CFE N° 93/09, menciona la posibilidad de generar espacios estimados a acompañar a grupos de estudiantes para que su escolarización en general y sus aprendizajes en particular, resulten favorables en términos de sus expectativas, particularidades y necesidades, centradas en la reflexión y en la promoción de procesos meta-cognitivos sobre la condición juvenil y estudiantil;

Que mediante la Resolución N° 321-MEGC/15 y la Resolución N° 1189-MEGC/15 se aprobó el nuevo marco normativo junto con los distintos Diseños Curriculares y su Estructura Curricular;

Que la Resolución N° 2427-MEGC/15 aprueba el documento "Condiciones para la adecuación de la estructura curricular de la Nueva Escuela Secundaria";

Que el punto 2 j) del Anexo de dicha norma determina como una de las condiciones formales de la propuesta, que las Resoluciones N° 2360-MEGC/13 y N° 1412-MEGC/11, no son aplicables a esa resolución ni tampoco a las modificaciones que a partir de ella puedan afectar la Estructura Curricular del Diseño Curricular;

Que la Resolución N° 2360-MEGC/13 establece en su Anexo (IF-2767295-DGCLEI-13) punto d), que para el caso que el cambio de plan de estudio en establecimientos de educación media dependientes de la Dirección de Educación Media, Artística y Formación Docente implique aumento de carga horaria de las asignaturas dictadas por el docente, se autorizará el incremento hasta el máximo posible, de conformidad con lo que establecen las normas legales vigentes. Para el caso de cargos, el incremento de horas de clase deberá considerar la inclusión de horas extra-clase dentro del límite establecido por la Ley N° 2905 y complementarias;

Que la Resolución N° 1412-MEGC/11 autoriza en los artículos 1 y 2 puntos a) la reasignación automática de horas cátedra del personal docente titular y/o interino que presta servicios en las escuela técnicas, autorizándose el incremento de la asignatura hasta el máximo posible que establece las normas legales vigentes;

Que a fin de garantizar la implementación de la nueva escuela secundaria, resulta necesario mantener la aplicación de los puntos precitados a la Resolución N° 2427-MEGC/15 y a las modificaciones que a partir de ella puedan afectar la Estructura Curricular del Diseño Curricular;

Que la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa ratificó su aval y prestó conformidad con la aprobación del Anexo (IF-2016-11732015-DGCLEI).

Que en virtud de ello, corresponde el dictado de la norma administrativa pertinente que modifique la Resolución N° 2427-MEGC/15, dejando sin efecto el Anexo (IF-2015-18003621-DGPLINED) y la aprobación del Anexo (IF-2016-11732015-DGCLEI);

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Modifícase la Resolución N° 2427-MEGC-15, dejándose sin efecto el Anexo (IF-2015-18003621-DGPLINED) el que deberá ser reemplazado por el Anexo (IF-2016-11732015-DGCLEI), que a todos sus efectos forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y de Planeamiento e Innovación Educativa, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Gestión Privada, de Educación Superior, de Personal Docente y no Docente y de Planeamiento Educativo, a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente y a la Unidad de Evaluación Integral de la Calidad y Equidad Educativa. Cumplido, archívese. **Acuña**

ANEXO

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1792/MEGC/16**ANEXO***“Condiciones para la Adecuación de la Estructura Curricular de la Nueva Escuela Secundaria”*

Las propuestas de adecuación de la Estructura Curricular -dentro del piso mínimo de 38 horas cátedra semanales- de la Nueva Escuela secundaria elevadas por las instituciones educativas que así lo requieran, deberán tener en cuenta los siguientes parámetros según los cuales serán evaluadas para su aprobación.

1. Fundamento de la propuesta

La propuesta de modificación de la estructura curricular debe fundamentarse en una adecuación a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes a partir de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo del estado de situación.

A su vez, la propuesta que desarrollen las escuelas deberá poner de manifiesto las condiciones de factibilidad en consonancia con lo establecido en el Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 321-MEGC/2015 y N° 1189-MEGC/15.

2. Condiciones formales de la propuesta

(a) En todos los casos se debe respetar la carga mínima total del Diseño Curricular Jurisdiccional (38 Horas cátedra semanales) para cada año.

(b) En todos los casos se deberá garantizar el aprendizaje de los contenidos establecidos por los objetivos de logro de todas las asignaturas por parte de los estudiantes tal como lo establece el diseño Curricular Jurisdiccional vigente.

(c) Ninguno de los espacios curriculares definidos en el Diseño Curricular puede ser suprimido.

(d) La redistribución horaria se hará entre los espacios curriculares existentes; no se crearán nuevos espacios curriculares dentro del piso mínimo de 38 horas cátedra semanales.

(e) La redistribución horaria no podrá acrecentar el espacio curricular de Tutoría.

(f) Se podrá acrecentar en hasta una hora el Espacio de Definición Institucional, respetando la carga mínima total del Diseño Curricular Jurisdiccional.

(g) No pueden dictarse espacios curriculares correspondientes a la Formación Específica en el Ciclo Básico (Cfr. Resolución N° 84-CFE/09).

(h) Dentro de la carga horaria mínima de 38 horas cátedra semanales se deberá respetar la carga horaria respectiva de la Formación General y la Formación Específica, a saber:

AÑO	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN GENERAL*	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA*
1º	38 hs	0 hs
2º	38 hs	0 hs
3º	34 hs	4 hs
4º	29 hs	9 hs
5º	22 hs	16 hs

* Valores expresados en Horas Cátedra semanales.

Con excepción del Bachillerato con Orientación en Ciencias Naturales cuya carga horaria por año correspondiente a la Formación General y a la Formación Específica se define mediante las Resoluciones N° 321/MEGC/15y N° 1189/MEGC/15 cómo:

AÑO	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN GENERAL*	CARGA HORARIA DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA*
1º	38 hs	0 hs
2º	38 hs	0 hs
3º	34 hs	4 hs
4º	33 hs	5 hs
5º	18 hs	20 hs

* Valores expresados en Horas Cátedra semanales.

(i) Dentro de la Estructura Curricular mínima de 38 horas cátedra se deberá respetar el equilibrio y la relación entre la carga horaria asignada al campo de las ciencias naturales y las ciencias sociales. Podrán modificarse los mínimos establecidos en cada caso siempre y cuando la diferencia porcentual entre la carga horaria asignada a espacios curriculares

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1792/MEGC/16 (continuación)

de Ciencias Sociales y la carga horaria asignada a espacios curriculares de Ciencias Naturales no supere un 20% y se justifique esta diferencia según el Proyecto Curricular Institucional. Una escuela podrá intensificar la carga horaria en Ciencias Naturales o Ciencias Sociales para el desarrollo de proyectos, talleres y/o laboratorios.

(j) Las Resoluciones N° 2360-MEGC/13 y N° 1412-MEGC/11 no son aplicables a la presente resolución ni tampoco a las modificaciones que a partir de ella puedan afectar la Estructura Curricular del Diseño Curricular, a excepción del punto d) del Anexo (IF-2013-02767295-DGCLEI) de la Resolución N° 2360-MEGC/13 y los puntos a) de los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 1412-MEGC/11.

(k) Ningún espacio curricular podrá tener menos de 2 Horas Cátedra semanales, ni más de 6 Horas Cátedra semanales. Se exceptúa de esa condición formal a los planes contemplados en la resolución N° 1597/MEGC/15.

(l) Se deberá respetar cómo mínimo el 60% de las horas semanales por espacio curricular definidas en el Diseño Curricular sin perjuicio de lo establecido en el inciso (i).

(m) La propuesta de adecuación curricular deberá ajustarse a la realidad institucional y sus recursos existentes. La propuesta deberá reflejar la planificación pedagógica con la cual garantizará el cumplimiento del Diseño Curricular en todos sus aspectos.

FIN DEL ANEXO

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2016

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 19.251.952/MGEYA-SSPLINED/16, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad, de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada; Que la Ley N° 33 dispone que todo nuevo plan de estudio o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudio vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberán estar sujetos a la aprobación del Ministerio de Educación, mediante el dictado de resolución fundada para cada caso concreto;

Que conforme lo estatuido en la Ley de Ministerios N° 5.460 es competencia del Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social;

Que por Resolución N° 321-MEGC/15 y sus modificatorias Resoluciones N° 1189-MEGC/15 y N° 3510- MEGC/15 se aprobaron los diseños curriculares para el ciclo básico y el ciclo orientado de la Escuela Nueva Secundaria, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dichos diseños prevén la construcción del Proyecto Curricular Institucional, como parte de la contextualización institucional necesaria para la reorganización de la Nueva Escuela Secundaria;

Que los profesores ocupan un lugar central en el desarrollo del curriculum, proceso mediante el cual una comunidad concretiza las intensiones educativas expresadas en el Diseño Curricular Jurisdiccional, contextualizándolas en función de su Proyecto Escuela y adecuándolas a su realidad institucional;

Que el Proyecto Curricular Institucional (PCI) es el documento público en el que cada institución plasma el conjunto de decisiones articuladas destinadas a concretar el Diseño Curricular de la Escuela Secundaria Orientada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dicho Proyecto definirá y comunicará las decisiones institucionales relativas a la concreción de la oferta curricular entre las que se incluyen la fundamentación pedagógica y didáctica, los propósitos y estrategias de enseñanza, la selección y organización de los contenidos de las áreas curriculares, el tratamiento de contenidos transversales y las modalidades y criterios para la evaluación de los aprendizajes;

Que en función de lo expuesto, corresponde especificar los componentes de los Proyectos Curriculares Institucionales que los establecimientos deben elevar para su aprobación;

Que es necesario que este Ministerio establezca y regule los organismos y los procesos de evaluación y aprobación de los Proyectos Curriculares Institucionales de la Nueva Escuela Secundaria;

Que han tomado la correspondiente intervención, la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa y las Dirección General de Planeamiento Educativo;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por Resolución Nº 263-MEGC/16,

LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO E INNOVACIÓN EDUCATIVA RESUELVE

Artículo 1.- Apruébase el Procedimiento para la aprobación de Proyectos Curriculares Institucionales de la Nueva Escuela Secundaria para los establecimientos de gestión estatal de este Ministerio que, como ANEXO I (IF 2016-19255253-SSPLINED), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Apruébanse los Componentes de los Proyectos Curriculares Institucionales de la Nueva Escuela Secundaria para los establecimientos mencionados en el artículo primero de la presente que, como ANEXO II, (IF 2016-19255840-SSPLINED) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a las Direcciones Generales de Educación Superior, de Planeamiento Educativo, de Educación de Gestión Estatal, de Coordinación Legal e Institucional; y para su conocimiento y demás efectos pase a las Direcciones de Formación Docente, de Educación Media, de Educación Técnica, de Educación Artística, y a la Gerencia Operativa de Currículum. Gírese a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa. Cumplido, archívese. **Azar**

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 306/SSPLINED/16

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo**Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EX 2016-19251952-SSPLINED

ANEXO I**PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS Curriculares Institucionales de la nueva escuela secundaria**

Art. 1°- Los Proyectos Curriculares Institucionales de las escuelas deberán enmarcarse y basarse en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de la Nueva Escuela Secundaria vigentes.

Art. 2°- La propuesta de los Proyectos Curriculares Institucionales de la nueva escuela secundaria serán presentados por la institución a la Supervisión correspondiente, la que revisará el proyecto en lo relativo a las cuestiones formales y sustantivas. En el caso de que la Supervisión considere que debe ser modificado realizará las orientaciones necesarias a ese fin. Una vez aprobado por esta instancia, será elevado a la correspondiente Dirección General de la cual dependen para su conocimiento y validación.

La presentación de las instituciones se realizará en los meses de noviembre y diciembre. El proyecto curricular institucional una vez aprobado se aplicará en el ciclo lectivo siguiente hasta un plazo máximo de cinco años, pudiendo las instituciones tramitar ajustes en un tiempo menor si lo consideraran necesario.

Art. 3°- Cada supervisión definirá las modalidades y estrategias de orientación que resulten más oportunas para acompañar a las escuelas en la elaboración de un proyecto que responda a sus características institucionales, garantizando la participación de los diferentes actores y colectivos involucrados.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 306/SSPLINED/16 (continuación)

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo**Número:**

Buenos Aires,

Referencia: EX 2016-19251952-SSPLINED**ANEXO II****Componentes de los PROYECTOS Curriculares Institucionales de la nueva escuela secundaria**

El Proyecto Curricular Institucional (PCI) es el documento que expresa un conjunto de decisiones y compromisos institucionales destinados a concretar el diseño curricular jurisdiccional en la oferta de cada escuela.

Se trata de un proceso que invita a cada comunidad escolar a mirarse a sí misma y su entorno, en busca de las particularidades e ideas básicas que orientan su trabajo, con el objeto de delinear el propio perfil educativo y construir un proyecto de trabajo convocante. La elaboración del PCI exige adecuar las propuestas didácticas a las características específicas del contexto educativo, y de las características propias y tradiciones de cada institución. En este proceso el Proyecto Escuela (PE) constituye un insumo central que aporta y contribuye, tal como se menciona en el documento, al diagnóstico de la situación de la escuela, la identificación y jerarquización de problemas y la discusión sobre cómo resolverlos y evaluar los resultados.

El Proyecto Curricular Institucional parte del Proyecto Escuela para avanzar en la definición de aspectos curriculares. El Proyecto Curricular Institucional responde a las siguientes preguntas: ¿para qué y qué enseñamos?, ¿cómo enseñamos?, ¿cuándo enseñamos? y, ¿qué, cuándo y cómo evaluamos? Este documento define y comunica el conjunto de **decisiones articuladas y consensuadas** que el equipo directivo y docente de una escuela adopta a fin de brindar mayor **coherencia** y sentido a su actuación.

A continuación se detallan brevemente los componentes que deberían incluirse en el PCI. Las instituciones podrán optar por modificar o agregar otras cuestiones que les resulten de relevancia.

- **Portada/ presentación con datos institucionales.**

Nombre de la institución, Dirección , Comuna, Región, Clave Única de Establecimiento, turnos,

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 306/SSPLINED/16 (continuación)

Orientaciones.

- **¿Para qué enseñar?**

Perfil del/la Egresado/a de la Institución e identificación de las **aptitudes** que se priorizarán.

Su definición contempla el Perfil del Egresado de la NES y el de la orientación elegida, e integra las aptitudes elegidas como principios orientadores de su labor. Su construcción supone un trabajo enmarcado por el Diseño Curricular Jurisdiccional (DCJ) que parte del Proyecto Escuela (PE) de cada institución.

Debe expresar **los propósitos y principios que orientarán el trabajo institucional**, en concordancia con los problemas de enseñanza, aprendizaje y evaluación identificados en el PE, y las aptitudes en torno a las cuales la escuela decidió concentrarse para la concreción del DCJ en el PCI.

Ejemplos:

- *Promover capacidad de análisis crítico y comprensión de textos.*
- *Revertir inasistencias e indicadores de fracaso escolar*
- *Desarrollo de espacios para el seguimiento y acompañamiento del alumnado.*

- **¿Qué y cómo enseñar?**

- Alternativa curricular seleccionada o la adecuación de la estructura curricular de acuerdo a la Resolución N° 2427/MEGC/15 (en el caso que corresponda)
- Proyectos de las áreas: propósitos, núcleos de contenidos de cada espacio curricular, decisiones respecto a la organización de la enseñanza (proyectos, talleres, pareja pedagógica, diferentes modalidades de articulación, etc).
- Definición de los EDI para una cohorte, expresando los criterios considerados para su selección.
- Tratamiento de los contenidos transversales. Cuándo y cómo a lo largo del ciclo lectivo: proyecto institucional de tutoría; planificación de los ECEO (ESI, Prevención de las adicciones y el consumo indebido de drogas, Emprendedorismo)
- Identificación de las experiencias formativas en las que el/la alumno/a que cursa la orientación tiene que tener oportunidad de participar a lo largo de los tres años.
- Anticipación de las condiciones institucionales necesarias para su desarrollo (horarios, perfil docente a cargo del espacio, agrupamiento de los estudiantes, contacto con diversas organizaciones)
- Otros proyectos contemplados en el PCI (proyectos institucionales), en caso de que corresponda.

- **¿Qué, cómo y cuándo evaluar?**

- Acuerdos básicos sobre criterios para la evaluación de los/as alumnos/as: modalidades, propósitos, momentos, frecuencia, instancias de acompañamiento y seguimiento.
- Criterios de evaluación del desempeño de los alumnos en cada área.

FIN DEL ANEXO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: 1.668.675-MGEYA-DGPLINED/15

VISTO:

Las Leyes Nros. 33 y 1.403, la Resolución CFE N° 24/07, la Resolución 734/MEGC/10 y su modificatoria Resolución N° 6437-MEGC/11, el Expediente Electrónico N° 1.668.675-MGEYA-DGPLINED/15, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Procedimiento para la aprobación de Planes Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente presenciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es objetivo primordial del Ministerio de Educación desarrollar acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de la enseñanza y de las propuestas formativas y que, a su vez, aseguren la coherencia y consistencia del conjunto de las ofertas brindadas por las instituciones educativas de gestión estatal y gestión privada;

Que la Ley N° 33 dispone que todo nuevo plan de estudios o cualquier modificación a ser aplicada en los contenidos o carga horaria de los planes de estudios vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para lograr validez, deberán estar sujetos a la aprobación del Ministerio de Educación, mediante el dictado de resolución fundada para cada caso concreto;

Que conforme lo estatuido en la Ley de Ministerios N° 1.403 es competencia del Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, asegurar la formación y jerarquización profesional del personal docente y ejercer la autoridad de reconocimiento de institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles y modalidades;

Que, para ello, el Ministerio de Educación regula, fiscaliza, controla y decide de modo indelegable que los Diseños y Planes Curriculares se encuentren adecuadamente estructurados, con precisa enunciación de sus fines, procedimientos, fundamentos filosófico-pedagógicos, justificación socioeconómica, su articulación con el sistema educativo, los plazos de cumplimiento y las normas de evaluación parcial y final, como asimismo los requerimientos de los establecimientos en que se apliquen, las condiciones del personal afectado y las necesidades profesionales del mismo;

Que la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica es el organismo con competencia específica para aprobar los proyectos de planes de estudios, en consulta con los órganos del Ministerio que se determinen, como asimismo quien tiene idoneidad para llevar el registro de las ofertas educativas y de

capacitación presentadas y aprobadas, evitando de ese modo la dispersión generada por la sola existencia de diferentes unidades de evaluación;

Que mediante la Resolución CFE N° 24/07 se aprobó el documento con los “Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial”, estableciéndose en el Apartado II -Niveles de concreción del currículo, punto 20.1- que “...se espera que cada jurisdicción pueda elaborar los Diseños Curriculares pertinentes y culturalmente relevantes para su oferta educativa, a partir de los Lineamientos Nacionales y considerando un margen de flexibilidad para el desarrollo de propuestas y acciones de definición institucional local”;

Que la Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa en el marco de sus atribuciones generó los lineamientos y los criterios, brindó el marco curricular y coordinó la elaboración de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente junto con los organismos estatales pertinentes y las instituciones;

Que las resoluciones aprobatorias de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente de carácter presencial conllevan la elaboración de Planes Curriculares Institucionales por parte de cada Instituto;

Que la Resolución 734/MEGC/10, modificada por su similar N° 6437-MEGC/11 resulta un antecedente relevante y orienta a la vez los procesos de aprobación de Planes Curriculares Institucionales de Formación Docente;

Que es necesario que este Ministerio establezca y regule los organismos intervinientes y los procesos de evaluación y aprobación de los Planes Curriculares Institucionales de Formación Docente;

Que al aprobarse los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente mediante resolución ministerial y constituir estos los marcos y bases adecuados para el desarrollo de los Planes Curriculares Institucionales, es necesario regular específicamente el proceso de su aprobación, excluyéndolo de los términos de la Resolución N° 734-MEGC/10, a fin de adecuar y simplificarlo;

Que es necesario, en el marco de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente, especificar los componentes de los Planes Curriculares Institucionales que los establecimientos deben elevar para su aprobación;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1.- Apruébase el procedimiento para la aprobación de Planes Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente presenciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como ANEXO I (IF-2015-01671267-DGPLINED), forma parte integrante de la presente Resolución, modificándose parcialmente los términos dispuestos en el anexo II de la Resolución 734/10, modificada por su similar 6437/11.

Artículo 2.- Apruébanse los Componentes de los Planes Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente presenciales de la Ciudad de Buenos Aires que, como ANEXO II (IF-2015-01671584-

DGPLINED), forma parte integrante de la presente Resolución, modificándose parcialmente los términos dispuestos en el anexo II de la Resolución 734/10, modificada por su similar 6437/11.

Artículo 3.- Establécese que, en la elaboración de los Planes Curriculares Institucionales, los Espacios de Definición Institucional asignados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales correspondientes podrán utilizarse en otros Campos Formativos siempre que se respete el porcentaje mínimo de cada Campo establecido en la Resolución CFE N° 24/07.

Artículo 4.- Déjase constancia que los Planes Curriculares Institucionales podrán sobrepasar la carga horaria establecida en el Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente, respetando la carga horaria mínima de cada Campo Formativo establecida en el Diseño Curricular Jurisdiccional, en el marco de lo normado en el artículo 3 de la presente Resolución y siempre que este Ministerio lo apruebe. Las horas cátedra o reloj que sobrepasen el mínimo establecido por los Diseños Curriculares Jurisdiccionales no serán utilizadas para calcular los porcentajes de los Campos Formativos.

Artículo 5.- Establécese que por única vez las instituciones podrán elevar los Planes Curriculares Institucionales -para su aprobación y puesta en práctica a partir del año 2015- a partir de que se les comunique desde la Dirección correspondiente la aprobación del Diseño Curricular Jurisdiccional de Formación Docente que enmarque la carrera que se ofrecerá.

Artículo 6.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y efectúense las comunicaciones oficiales pertinentes a las Direcciones Generales de Educación Superior, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento e Innovación Educativa, de Coordinación Legal e Institucional, de Administración de Recursos, de Personal Docente y no Docente y de Carrera Docente, a las Gerencias Operativas de Currículum, de Recursos Humanos Docentes, de Títulos y Legalizaciones y de Clasificación y Disciplina Docente del Ministerio de Educación, a la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura. Cumplido, archívese.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PLANES CURRICULARES INSTITUCIONALES DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE PRESENCIALES

Período y lugar de presentación – Proceso de orientación – Diseños Curriculares Jurisdiccionales, Planes Curriculares Institucionales y validez nacional de títulos y estudios

Art. 1°- Toda solicitud de aprobación creación y/o modificación de Planes Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente presenciales será presentada por la institución o el Organismo que formula el proyecto, según corresponda, ante la Dirección de Formación Docente o la Dirección de Educación Artística para su conocimiento, aprobación de los aspectos formales y presupuestarios y posterior pase a la Gerencia Operativa de Curriculum de la Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa, para el caso de las instituciones de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación; ante la Dirección General de Enseñanza Artística, para el caso de las instituciones dependientes del Ministerio de Cultura; o ante la Dirección General de Educación de Gestión Privada, para el caso de las instituciones de gestión privada supervisadas por el Ministerio de Educación. Las presentaciones se realizarán a partir del 1° de marzo hasta el 30 de septiembre para los planes a implementarse en el siguiente año.

Art. 2°- **Proceso de orientación. Plazos:** El proceso de orientación y desarrollo del diseño del proyecto, se efectuará en la Dirección General ante la que ha sido presentado según el artículo precedente, y tendrá una duración que no superará los treinta (30) días hábiles desde su presentación inicial. Si durante la etapa de orientación, se detectaran defectos formales en la presentación, el trámite será devuelto a la institución o al organismo solicitante, expresando por escrito las observaciones que correspondan, e indicando fehacientemente la fecha límite para realizar las correcciones, la que no superará los treinta (30) días hábiles. Las presentaciones iniciales realizadas hasta el 30 de septiembre en la Dirección General de origen, y que hubieran sido observadas, tendrán plazo hasta el último día hábil de octubre para la presentación final con las modificaciones indicadas en la misma dirección; en caso contrario, las presentaciones deberán ser presentadas a partir del 1° de marzo del año siguiente.

Art. 3°- **Dictamen:** Concluido el proceso de orientación y desarrollo del proyecto la Gerencia o la Dirección General de origen emitirá dictamen fundado. En caso de dictamen favorable, el trámite será remitido dentro de los diez (10) días hábiles a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica para su consideración y eventual firma. Para el caso de los dictámenes de la Gerencia Operativa de Curriculum, el pase a la Subsecretaría será intermediado por Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa.

Art. 4°- **Supervisión y pautas del proceso:** La Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa, en virtud de su responsabilidad, competencia y efectiva coordinación de todo el proceso de confección de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente, supervisa y brinda las pautas y los lineamientos para la elaboración, aprobación y evaluación de los Planes Curriculares Institucionales de Formación Docente. Particularmente estas pautas están enunciadas en los Anexos I y II de la presente resolución aunque podrán ampliarse si se lo valorara como necesario.

Art. 5°- Los Planes Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente deberán encuadrarse y basarse en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente aprobados por resolución ministerial, los cuales se constituyen en criterios de evaluación y aplicación de los Planes Curriculares Institucionales que correspondan. De esta forma, al ser aprobados los Planes Curriculares Institucionales conllevan la validez nacional de los títulos que se otorgan por las cohortes que se establezcan en el nivel nacional.

Procedimiento para trámites iniciados en las Direcciones de Formación Docente y de Educación Artística dependientes de la Dirección General de Educación Superior

Art. 6°- Previo a todo trámite, las Direcciones de Formación Docente y de Educación Artística, cuando se trate de instituciones de gestión estatal, constatarán el cumplimiento de los requisitos formales y de la previsión presupuestaria correspondiente que implica la ejecución del Plan Curricular Institucional, lo cual será expresado formalmente. Luego ambas Direcciones ejecutarán el pase de cada propuesta a la Dirección General de Educación Superior para su conformidad y posterior pase a la Gerencia Operativa de Currículum, la que evaluará el proyecto académico y emitirá el pertinente dictamen dentro de los treinta (30) días hábiles de la presentación definitiva, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en el Anexo II de la presente.

Art. 7°- En todos los casos de dictamen favorable, la Gerencia Operativa de Currículum elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria, detallando en su motivación todos los aspectos formales y sustanciales ponderados, y remitirá las actuaciones a la Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa para su revisión y pase a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica para su consideración y eventual aprobación y firma.

Art. 8°- En todos los casos de dictamen desfavorable de la Gerencia Operativa de Currículum, atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 2° del presente anexo, se notificará a las Direcciones de Formación Docente o de Educación Artística para su conocimiento y posterior notificación a la institución solicitante, haciéndole saber que podrá realizar modificaciones para la obtención de un dictamen favorable.

Procedimiento para trámites iniciados en la Dirección General de Educación de Gestión Privada

Art. 9°- Previo a todo trámite, la Dirección General de Educación de Gestión Privada constatará el cumplimiento de los requisitos formales y de la previsión presupuestaria que implica la ejecución del Plan Curricular Institucional, si correspondiere, y además si la institución solicitante ha completado o ha iniciado satisfactoriamente el trámite de incorporación a la enseñanza oficial. Luego evaluará el proyecto y emitirá el pertinente dictamen dentro de los treinta (30) días hábiles de la presentación definitiva, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en el Anexo II de la presente.

Art. 10°- En todos los casos de dictamen favorable la Dirección General de Educación de Gestión Privada, elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria, detallando en su motivación todos los aspectos formales y sustanciales ponderados y remitirá las actuaciones a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica para su consideración y eventual aprobación y firma.

Art. 11°- En todos los casos de dictamen desfavorable de la Dirección General de Educación de Gestión Privada, atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 2° del presente anexo, se notificará a la institución solicitante, haciéndole saber que podrá realizar modificaciones para la obtención de un dictamen favorable.

Procedimiento para trámites iniciados en la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura

Art. 12°- Previo a todo trámite, la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura, constatará el cumplimiento de los requisitos formales y de la previsión presupuestaria que implica la ejecución del Plan Curricular Institucional. Luego evaluará el proyecto y emitirá el pertinente dictamen dentro de los treinta (30) días hábiles de la presentación definitiva, ponderando cada uno de los aspectos estipulados en el Anexo II de la presente.

Art. 13°- En todos los casos de dictamen favorable la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura, elaborará el anteproyecto de Resolución aprobatoria, detallando en su motivación todos los aspectos formales y sustanciales ponderados y remitirá las actuaciones a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica para su consideración y eventual aprobación y firma.

Art. 14°- En todos los casos de dictamen desfavorable de la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura, atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 2° del presente anexo, se notificará a la institución solicitante, haciéndole saber que podrá realizar modificaciones para la obtención de un dictamen favorable.

Procedimiento la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica

Art. 15°- Recibido el trámite en la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, luego de su análisis y consideración, en un plazo de diez (10) días hábiles, remitirá la actuaciones con el anteproyecto de resolución a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional para que en un plazo de diez (10) días hábiles elabore el proyecto de Resolución con las formalidades de estilo. Finalmente, se dará el pase a la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica para su eventual firma.

Art. 16°- La Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica podrá cuestionar fundadamente las actuaciones de las Gerencia Operativa de Curriculum, de Educación de Gestión Privada o de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura. En tal caso, devolverá el trámite para que en un plazo de diez (10) días hábiles ratifiquen o rectifiquen la actuación cuestionada.

Art. 17°- Aprobados los Planes Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente presenciales, la Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica a través de una comunicación oficial informará sobre la Resolución Ministerial a las Direcciones Generales para que, a su vez, notifiquen a las instituciones de sus respectivas áreas.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I-EE 01668675/DGPLINED/2015 s/ Proyecto Reso. Circuito y Componentes Planes Curri. FD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2014, Año de las letras argentinas”

ANEXO II

COMPONENTES DE LOS PLANES CURRICULARES INSTITUCIONALES DE LAS CARRERAS DE FORMACIÓN DOCENTE PRESENCIALES

Aspectos formales de la presentación

Art. 1º- Los proyectos de Planes Curriculares Institucionales deberán contener una nota de presentación acompañada de un ejemplar impreso y un archivo digital sólo para lectura.

Art. 2º- La Dirección General de Planeamiento e Innovación Educativa en virtud de su responsabilidad y competencia ha desarrollado las pautas para la elaboración de los componentes de los Planes Curriculares Institucionales y para su evaluación, las que se encuentran en el presente Anexo. Estos elementos podrán ser reconfigurados y ampliados si surgiera esa necesidad a partir de la supervisión general del proceso que está a cargo de esta Dirección General.

Art. 3º- Los proyectos de Planes Curriculares Institucionales deberán ajustar su contenido a los siguientes componentes:

1. Denominación de la carrera.
2. Norma aprobatoria del Diseño Curricular Jurisdiccional de Formación Docente: Res. Nº ...
3. Denominación o nombre completo del Instituto.
4. Clave Única de Establecimiento (CUE).
5. Fundamentación en relación con el Diseño Curricular Institucional y el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
6. Perfil del egresado (relacionando el PEI con el Diseño Curricular Jurisdiccional).
7. Propuesta de Plan Curricular Institucional (PEI).
 - 7.1. Título que otorga.
 - 7.2. Alcances e incumbencias del título.
 - 7.3. Características generales: nivel superior, formación docente, presencial.
 - 7.4. Duración total de la carrera (carga horaria total cátedra y reloj del estudiante).
 - 7.5. La estructura curricular estará conformada por un cuadro que contenga los tres campos formativos:
 - en el Campo de la Formación general (CFG) se especificarán las unidades curriculares acordadas en el Diseño correspondiente y aquellas que la Institución adicione;
 - en el campo de la Formación Específica (CFE) se detallarán las unidades curriculares correspondientes a cada bloque, indicando los nombres de los bloques;
 - en el Campo de la Formación en la Práctica Profesional (CFPP) se enumerarán las unidades curriculares correspondientes a cada tramo, mencionando los nombres de los tramos.
 - En todos los casos se especificarán las horas cátedra semanales para el estudiante y el docente, los formatos curriculares, los regímenes de cursada (anual/cuatrimestral; obligatoria/optativa) de las unidades curriculares. Asimismo se detallarán, si las hubiera, las horas de Trabajo autónomo del estudiante vinculadas con las distintas unidades curriculares.
 - 7.6. Cuadro síntesis de horas cátedra, horas reloj y porcentajes por campos académicos. Si el PCI excediera la cantidad de horas del Diseño se consignarán aparte y no se calcularán para obtener los porcentajes.
 - 7.7. Descripción de las unidades curriculares: Denominación, fundamentación, objetivos (de logro de los estudiantes), contenidos mínimos.
8. Criterios de evaluación de la carrera.
9. Recursos humanos necesarios para el desarrollo del Plan Curricular Institucional, según el Reglamento Orgánico Institucional, el Régimen Académico Institucional y el Reglamento Marco del Campo de la Práctica Profesional aprobados (este apartado es sólo para el sector privado)



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2014, Año de las letras argentinas”

Aspectos sustanciales de la presentación

Art. 4º- En todos los casos, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por el Consejo Federal de Educación, además de los criterios jurisdiccionales pautados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales de Formación Docente.

Art. 5º- Los aspectos sustanciales que se deberán tener en la ponderación de un Plan Curricular Institucional, son los siguientes:

1. Calidad pedagógica de la propuesta curricular

a) Congruencia interna del proyecto.

- Congruencia entre la denominación del proyecto y la formación propuesta.
- Coherencia entre el Proyecto Educativo Institucional y el Plan Curricular Institucional.
- Pertinencia de las cargas horarias con relación al perfil de egreso y las áreas formativas.
- Coherencia entre la articulación, la secuencia y el desarrollo de los espacios curriculares que se proponen.

b) Congruencia externa del proyecto.

- Adecuación a la normativa federal, nacional y jurisdiccional vigentes.
- Adecuación al Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente.
- Congruencia entre el perfil que propone el Diseño Curricular Jurisdiccional correspondiente y las áreas formativas y los contenidos que aborda el Plan Curricular Institucional.
- Congruencia entre las finalidades del Diseño Curricular Jurisdiccional y la estructura u organización del Plan Curricular Institucional.
- Relevancia y pertinencia de la propuesta formativa en relación con necesidades e intereses de la sociedad y los sujetos de la formación.
- Relevancia y actualización de los contenidos.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas
Anexo**

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II-EE 01668675/DGPLINED/2015 s/ Proyecto Reso. Circuito y Componentes Planes Curri. FD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.